



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	FRANCIA MARIA GUTIERREZ LOPEZ
Ejecutado	RODOLFO MUÑETON OSPINA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00570- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 848
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor LMMG, representada legalmente por la señora FRANCIA MARIA GUTIERREZ LOPEZ identificada con CC. 43.833.808, en contra del señor RODOLFO MUÑETON OSPINA identificado con CC. 70.753.429, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No Meses	Total
2018	Enero a Diciembre	1.827.431	12	21.929.172
2019	Enero a Diciembre	1.885.544	12	22.626.528
2020	Enero a Diciembre	1.957.194	12	23.486.328
2021	Enero a Diciembre	1.988.705	12	23.864.460
2022	Enero a Agosto	2.100.470	8	16.803.760
				108.710.248

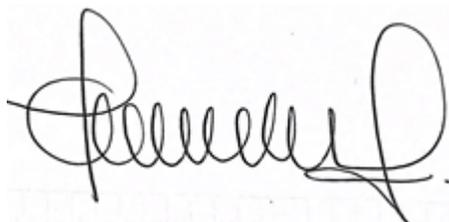
Para un total de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$108.710.248=) M/L**, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que se corrigió el valor de las cuotas alimentarias causadas, aplicando en debida forma los incrementos con base al IPC desde el año 2014; así mismo, no se libra mandamiento de pago por el concepto de primas, toda vez que no se acordó dicho rubro en el documento base de la ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES identificado con T.P. No. 303.867 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**